República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-033-2019-00573-00

Frente a la petición de aclaración de la sentencia, solicitada por la parte demandada, se deberá negar, como quiera que la sentencia fue dictada en audiencia y notificada en estrados, por tanto la oportunidad para solicitar dicha aclaración era en la misma audiencia que es donde queda ejecutoriada la providencia (ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.).

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C. LOCALIDAD CHAPINERO

El auto anterior se NOTIFICA por <u>ESTADO No.</u> 30 en el día de hoy <u>17 de julio de 2020</u>.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO **Secretaria**